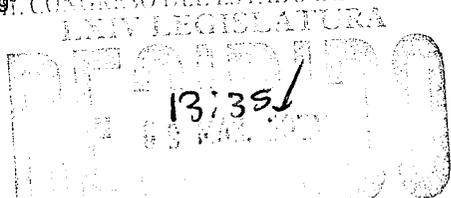


"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19". CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



OFICIO: 023

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 9 de marzo de 2021.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**PRESENTE**



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos aplicables, remito de manera impresa y en formato digital la presente **Iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforma el párrafo XI y se adiciona el párrafo XII al artículo 3º, se reforma la fracción VII y se recorren las subsecuentes al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; se reforman la fracción XLII y se recorre la subsecuente del artículo 6, y la fracción VI y se recorre la subsecuente del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

**DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ**  
**DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXII**  
**PINOTEPA NACIONAL**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LXIV LEGISLATURA**  
DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ  
DISTRITO XXII  
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

C.c.p. archivo y minutarío

**DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE**

La y el que suscribe, **Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz** y el ciudadano **Fernando Rodolfo Gómez Cuevas**; primera, integrante del Grupo Parlamentario del partido **Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la presente **Iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforma el párrafo XI y se adiciona el párrafo XII al artículo 3º, se reforma la fracción VII y se recorren las subsecuentes al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; se reforman la fracción XLII y se recorre la subsecuente del artículo 6, y la fracción VI y se recorre la subsecuente del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

**PRIMERO.- Planteamiento del problema**

Desde la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la creación del Sistema Nacional de Transparencia se ha impulsado un régimen jurídico e institucional que garantiza el Derecho Humano al Acceso a la Información Pública; esto mediante mecanismos que aseguran el acceso a la Información Pública a petición de parte (solicitudes de información), así como de manera oficiosa (a través de la publicación de las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General y la Ley Local en la materia).

Sin embargo, los mecanismos mencionados tienen limitantes en su diseño que restringen su efectividad, particularmente tratándose de pueblos y comunidades en las que la brecha tecnológica limita el acceso de plataformas digitales. Esto aunado a un planteamiento del

Derecho al Acceso a la Información Pública, muchas veces ajeno y extraño a las propias realidades de estas comunidades.

Resultado de esto es que, muchos municipios y comunidades de nuestro Estado encuentren serias dificultades para el cumplimiento de obligaciones conferidas por las leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública, particularmente aquellas que presentan problemas de conectividad y desigualdades en el acceso a las tecnologías digitales.

Por otro lado, prácticas de Transparencia, Rendición de Cuentas, Acceso a la información Pública y Contraloría Social presentes en la vida de estas comunidades, a través de sus Sistemas Normativos y sus Asambleas Comunitarias no son reconocidas por la Ley, ya que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca no existe mención alguna de las comunidades indígenas y afro-mexicana, así como de sus prácticas de Transparencia y Acceso a la Información generada por sus autoridades.

Por ello se hace necesario el Reconocimiento legal de estas prácticas contenidas en las Asambleas comunitarias, esto desde el marco actual de desarrollo de los derechos a la Autodeterminación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y, al respeto de sus formas de organización comunal.

Reconocer a las asambleas comunitarias como prácticas de transparencia y acceso a la información pública pondría a Oaxaca a la vanguardia en este Derecho, a su vez permitirá el desarrollo posterior del Derecho al Acceso a la Información Pública desde una perspectiva comunitaria y de proximidad con la ciudadanía, particularmente con los habitantes de estos municipios.

<b>TEXTO VIGENTE</b> <b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL</b> <b>ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE</b> <b>OAXACA</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b> <b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL</b> <b>ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE</b> <b>OAXACA</b>
<p><b>Artículo 3.-</b> La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público. El derecho a la información será garantizado por el Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 3.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado garantizará a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas el derecho a la libertad de expresión y a recibir información pública de oficio.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado garantizará a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas el derecho a la libertad de expresión y a recibir información pública de oficio.</p> <p><b>El Estado reconoce, promoverá e incentivará las prácticas de Transparencia Comunitaria</b></p> <p>...</p>
<p><b>114. ...</b></p> <p><b>C. EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Instituto contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>de la I a la V.- ...</p> <p><b>VI. Promover entre los servidores públicos y la población en general la cultura de la transparencia y el acceso a la información, y</b></p> <p><b>VII. Ser integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.</b></p> <p><b>VIII. Las demás que señale; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de Transparencia y acceso a la Información pública, esta Constitución Política y las leyes aplicables en la materia.</b></p>	<p><b>114. ...</b></p> <p><b>C. EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Instituto contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>de la I a la V.- ...</p> <p><b>VI. Promover entre los servidores públicos y la población en general la cultura de la transparencia y el acceso a la información,</b></p> <p><b>VII. Preservar e incentivar las prácticas de transparencia comunitaria.</b></p> <p><b>VIII. Ser integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, y;</b></p> <p><b>IX. Las demás que señale; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de Transparencia y acceso a la Información pública, esta Constitución Política y las leyes aplicables en la materia.</b></p>

...	...
<b>TEXTO VIGENTE</b> <b>LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b> <b>LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA</b>
<p>Artículo 6. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>De la I a la XL.-...</p> <p>XLI. Sujetos obligados: Cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y municipal, y</p> <p>XLII. Unidades de transparencia: Instancia a la que hace referencia el artículo 63 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 6. ...</p> <p>De la I a la XL.-...</p> <p>XLI. Sujetos obligados: Cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y municipal,</p> <p>XLII. <b>Transparencia Comunitaria:</b> es el conjunto de principios, practicas, instituciones y decisiones de los pueblos, municipios, comunidades indígenas y afroamericanas implementadas en sus órganos de deliberación y decisiones orientadas a garantizar el acceso a la información pública, así como a la transparencia y rendición de cuentas sobre el actuar de sus autoridades y;</p> <p>XLIII. Unidades de transparencia: Instancia a la que hace referencia el artículo 63 de esta Ley.</p>
<b>TÍTULO SEGUNDO</b> <b>DE LA CULTURA Y OBLIGACIONES DE LA TRANSPARENCIA</b>	<b>TÍTULO SEGUNDO</b> <b>DE LA CULTURA Y OBLIGACIONES DE LA TRANSPARENCIA</b>
<b>CAPÍTULO I</b> <b>ACCIONES EN MATERIA DE CULTURA DE LA TRANSPARENCIA</b>	<b>CAPÍTULO I</b> <b>ACCIONES EN MATERIA DE CULTURA DE LA TRANSPARENCIA</b>
<p><b>Artículo 14.</b> En materia de cultura de la transparencia y protección de datos personales, el Instituto deberá:</p> <p>I a la V.- ...</p>	<p><b>Artículo 14.</b> En materia de cultura de la transparencia y protección de datos personales, el Instituto deberá:</p> <p>I a la V.- ...</p>

VI. Los demás que le señala el capítulo I, del título cuarto, de la Ley General	VI. Preservar e incentivar las prácticas de transparencia comunitaria y; VII. Los demás que le señala el capítulo I, del título cuarto, de la Ley General
---	--

**DECRETO**

**Artículo primero:** Se reforma el párrafo XI y se adiciona el párrafo XII al artículo 3º, se reforma la fracción VII y se recorren las subsecuentes al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

**Artículo 3.- ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

El Estado garantizará a los pueblos y comunidades indígenas y afrooaxaqueñas el derecho a la libertad de expresión y a recibir información pública de oficio.

**El Estado reconoce, promoverá e incentivará las prácticas de Transparencia Comunitaria**

...

**114. ...**

**C. EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

...  
...  
...  
...  
...

El Instituto contará con las siguientes atribuciones:

de la I a la V.- ...

VI. Promover entre los servidores públicos y la población en general la cultura de la transparencia y el acceso a la información,

**VII. Preservar e incentivar las prácticas de transparencia comunitaria.**

VIII. Ser integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, y;

IX. Las demás que señale; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de Transparencia y acceso a la Información pública, esta Constitución Política y las leyes aplicables en la materia.

...

**Artículo Segundo: Se reforman la fracción XLII y se recorre la subsecuente del artículo 6, y la fracción VI y se recorre la subsecuente del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:**

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 6. ...

De la I a la XL.-...

XLI. Sujetos obligados: Cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y municipal;

**XLII. Transparencia Comunitaria: es el conjunto de principios, prácticas, instituciones y decisiones de los pueblos, municipios, comunidades indígenas y afromexicanas implementadas en sus órganos de deliberación y decisiones orientadas a garantizar el acceso a la información pública, así como a la transparencia y rendición de cuentas sobre el actuar de sus autoridades y;**

**XLIII. Unidades de transparencia: Instancia a la que hace referencia el artículo 63 de esta Ley.**

**Artículo 14.** En materia de cultura de la transparencia y protección de datos personales, el Instituto deberá:

I a la V.- ...

**VI. Preservar e incentivar las prácticas de transparencia comunitaria y;**

**VII. Los demás que le señala el capítulo I, del título cuarto, de la Ley General**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 9 de marzo de 2021.

**ATENTAMENTE**



**DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ**  
**DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXII**  
**PINOTEPA NACIONAL**

**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**LXIV LEGISLATURA**  
**DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ**  
**DISTRITO XXII**  
**SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL**

**CIUDADANO**

**FERNANDO RODOLFO GÓMEZ CUEVAS**